



Ministerio de Defensa Nacional

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202401554 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 09/12/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **ROYBER BANGUERA OROZCO** EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DALY CON MATRÍCULA CP-09-0317-A QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024**, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024020, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza

VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador apRz epYq XJ9E AC2J k6RK qa3K wQA=

Coveñas 09/12/2024
No. 19202401554 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
ROYBER BANGUERA OROZCO
Capitán de la motonave DALY
Barrio Higueron, Jardín Infantil el Eden
3004658179 – 3045857372
San Antero, Córdoba

ASUNTO: Comunicación decisión de fecha 08 de agosto de 2024.

Con toda atención me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Fragata Alejandro Sanín Acevedo en su calidad de Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 08 de agosto de 2024, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Por lo anterior, se anexa al presente oficio decisión de fecha 08 de agosto de 2024.

Atentamente,

Teniente de Fragata **JULIÁN EDUARDO TRUJILLO JIMÉNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas (E)

Anexos: Lo enunciado.

Copie en papel autentica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 8 de agosto de 2024

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. HECHOS

Mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2024, radicado bajo No. 19202401078 la inspectora de naves de la Capitanía de Puerto de Coveñas Maria José Gómez Herrera, informó a este Despacho la siguiente situación con relación a los hechos acaecidos el día 26 de julio de 2024:

En el sector de Playa La Viuda, el señor Humberto Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.897 y oriundo de Cantagallo – Bolívar, se encontraba como turista disfrutando de una actividad recreativa denominada Hala gusano, quien, al parecer, en desarrollo de esta actividad perdió la vida.

Según la indagación realizada con el personal presente en el sector, se informó que el señor Suárez se subió a una lancha gusanera junto con otras personas, en un juguete inflable conocido como “dona”. Al parecer, sufrió algún malestar que provocó su caída al mar. La lancha lo trajo hasta la orilla.

Asimismo, se recibió junto con el informe de fecha 2 de agosto de 2024, informe manuscrito suscrito por el señor ROIDER BANGUERA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.525.743, en la cual manifiesta que:

“Siendo la una (1) de la tarde yo Roiber Banguera O. identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.525.743 de S/Antero piloto de la lancha DALY CP-09-037-A, y el Proel Wilmer Monroy Barrios con cedula de 73198305 de Cartagena.

Recogimos 2 turistas aproximadamente de 50 años hacerle un paseo en un juguete náutico (Dona) aproximadamente 3 mts de la orilla el señor se soltó y se percató que el compañero le dio algo dimos la vuelta enseguida y lo montamos a la lancha tratamos de reanimarlo hasta llegar a la orilla lo bajamos de la embarcación y fue auxiliado por los compañeros de la excursión se trasladó al Camu de San Antero donde Falleció por paro respiratorio.”

II. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del

artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A su turno, el numeral 6º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas,

IV. RESUELVE

Primero: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a los hechos de fecha 26 de julio de 202, informados mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2024, radicado bajo No. 19202401078 por la inspectora de naves de la Capitanía de Puerto de Coveñas Maria José Gómez Herrera.

Segundo: SOLICITAR al Área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la nave denominada “DALY” con matrícula No. **CP-09-0317-A**, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

Tercero: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Cuarto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanin A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas